Obras Civiles Integrales

15 de agosto de 2024 INTRD-OCI-060-2024

Ingeniero:
OSCAR ALEXANDER GOMEZ VARGAS
Supervisor
ICANH

REF: CONTRATO DE OBRA 508-2023 "Contratar la renovación de las redes eléctricas de media tensión, cambio de transformadores y redes de distribución para los Parques Arqueológicos San Agustín y Tierradentro, y suministro e instalación de equipo de bombas de presión para el Parque Arqueológico San Agustín".

CONTRATO DE INTERVENTORIA 514-2023 "Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato de obra que tendrá como objeto "contratar la renovación de las redes eléctricas de media tensión, cambio de transformadores y redes de distribución para los Parques Arqueológicos San Agustín y Tierradentro, y suministro e instalación de equipo de bombas de presión para el parque arqueológico San Agustín."

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION No. 002

Cordial saludo.

Por medio de la presente, como interventores del Contrato de Obra No. 508-2023 que tiene por objeto la "CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN, CAMBIO DE TRANSFORMADORES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS PARQUES ARQUEOLÓGICOS SAN AGUSTÍN Y TIERRADENTRO, Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBAS DE PRESIÓN PARA EL PARQUE ARQUEOLÓGICO SAN AGUSTÍN"; nos permitimos realizar la presente solicitud de suspensión No. 002 del contrato de obra en referencia del asunto presentando las siguientes justificaciones:

El contratista de obra JORGE LUIS SANCHEZ MARTINEZ mediante el oficio **OF-508-085-2024** manifiesta que;

(…) En concordancia con el oficio OF-508-077-2024, donde se le expuso claramente las condiciones contractuales, surgidas de la reunión sostenida en las instalaciones del ICANH en la ciudad de Bogotá, con la supervisión, la cual arrojo que EL ICANH brindaría apoyo para la ejecución de los ítems:

- *2.03 Suministro e instalación de luminaria en piso para iluminación hipogeos. de Tierradentro con una duración desde el 30 de julio al 5 de agosto y*
- *56 adecuación obra civil cuarto bombas subir altura piso techo, mejorar techo San Agustín desde el 29 de julio al 5 de agosto, actividades que no se pudieron cumplir por motivos ajenos a la voluntad de este contratista.*

Al momento no se ha tenido aprobación por parte del ICANH para tener el debido acompañamiento y dar ejecución a la actividad de obra mencionada anteriormente 2.03, que adicionalmente en el comité de obra que se llevo a cabo el día 14 de agosto de 2024 se expuso como es de su

conocimiento, la profesional Sara Camila Moncada Castro del Grupo Patrimonio del ICANH, ha conceptuado un posible cambio de tipo de iluminación sobre el desarrollo del ítem 2.03: Suministro e instalación de luminaria en piso para iluminación hipogeos, esto ya que se ha percibido que puede presentar afectaciones al momento de su instalación y cuando se ponga en funcionamiento el tipo de iluminación (reflector led tipo bala) provocando afectaciones en los artículos arqueológicos que se encuentran dentro de estos hipogeos, para dar solución a esta posible problemáticas se debe hacer pruebas a los reflectores tipo bala y adicional a estos se adquirieron compromisos para buscar alternativas de iluminación para instalar en los hipogeos.

A continuación, se cita lo dicho por Sara Camila Moncada:

"Los hipogeos del Alto de Segovia hacen parte del Parque Arqueológico de Tierradentro, inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco en el año 1995. Es importante señalar que, dentro del proceso de inscripción a la Lista de Patrimonio Mundial, se define el Valor Universal Excepcional (VUE) como el eje sobre el cual se basa la protección y el manejo de una propiedad de Patrimonio Mundial, y es definido en el Parágrafo 49 de la Guía Operacional como: "una importancia cultural y/o natural tan extraordinaria que trasciende las fronteras nacionales y de común importancia para las generaciones presentes y venideras de toda la humanidad". Este VUE se manifiesta a través de atributos, que son aquellos elementos que transmiten o manifiestan tal valor. Para el caso del Parque Arqueológico de Tierradentro, los hipogeos son el principal atributo sobre el cuál se sustenta el VUE del sitio. Por lo anterior igualmente son el eje central sobre el cuál se deben articular las acciones de protección y manejo del sitio.

La declaratoria de Unesco se suma a la ya dada nacionalmente mediante el Decreto 774 de 1993 del Ministerio de Educación, que reconoce a Tierradentro como Monumento Nacional, y a la luz de la legislación de Patrimonio actual como BICNal bajo el Código Nacional 01-01-03-01-19-355-000001. Si bien el Parque se conformó formalmente entre 1948 y 1958, ha estado bajo la custodia del ICANH desde 1961. El ICANH, bajo sus actuales competencias es la máxima autoridad en la protección del Patrimonio Arqueológico de la Nación (Ley 397 de 1997, Ley 1185 de 2008, Decreto 1080 de 2015 y Decreto 138 de 2019). Como ente máximo, cualquier intervención que se realice sobre el patrimonio arqueológico debe ser autorizada por esta Institución que velará por la conservación y la protección de estos bienes, bajo la normatividad nacional e internacional.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, con respecto al tema de la instalación de la iluminación, el objetivo fundamental de esta instalación debe ser el de velar por la protección del Patrimonio Arqueológico, que es nuestra misión última como Institución. Reconociendo que RETIE debe como norma tener especificaciones para edificaciones históricas, museos, archivos, debe tenerlas para bienes arqueológicos. Estos ejemplos, podrían servir como ejemplo para poder tener las excepciones precisas que necesitamos en este contexto.
Durante la comisión realizada en el mes de Julio, por uno de los integrantes del Grupo Patrimonio, se analizaron 3 tipos de luz que fueron llevadas para hacer las pruebas:

Reflector LED circular (Bala): Esté reflector constaba de 9 bombillas reunidas en un módulo circular grande. NO se recomienda su instalación por tres principales motivos: Primero, requiere una intervención importante al suelo arqueológico de los hipogeos para su debida instalación, lo cual el ICANH no debe autorizar su instalación, más conociendo que hay otra otras formas iluminación disponible. Esto incumpliría con la misión del ICANH al afectar permanentemente el Patrimonio Arqueológico, y pondría causar una afectación importante a uno de los atributos del VUE del Parque Arqueológico de Tierradentro. Segundo, la intensidad lumínica de las balas está diseñada tal y como

lo nombra RETIE para edificaciones de vivienda, comercio e industria. Los hipogeos no cumplen con ninguna de estas 3 categorías, no son edificaciones habitacionales, sino tienen un uso funerario y actualmente para turismo arqueológico, el cual se tiene restringido a un número de personas específico y hasta cierto punto de los hipogeos. Por lo anterior, consideramos que la iluminación no debe regirse bajo normas que no fueron hechas para este tipo de estructuras en específico. Tercero, la evaluación de la Conservadora y Restauradora que estuvo en campo para hacer las pruebas fue clara al rechazar este tipo de luz, por los deterioros que podría lograr a mediano y largo plazo (Como un ejemplo del deterioro al patrimonio cultural que puede ser causado por una mala iluminación podría consultarse el caso de las Cuevas de Altamira), aparte de esto la luz no puede ser direccionada y la complejidad del espacio requiere un tipo de luz con menor tamaño que puede direccionarse a varios lados, ya que algunas de estas estructuras cuentan con nichos y columnas que quedarían muy iluminados y otros muy poco iluminados."…

Por otra parte, no se ha realizado la respectiva adecuación del cuarto de bombas, lo que es necesario para realizar las actividades de obra en dicho lugar, se está a la espera de que el ICANH realice las respectivas adecuaciones y den el aval para iniciar las actividades.

Al mismo tiempo la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE HA CONCEPTUADO SOBRE LA SOLICITUD DE AUMENTO DE CARGA DEL PARQUE TIERRADENTRO:

"El transformador T11133 de propiedad CEO ubicado en el apoyo 2492440 no deberá ser reemplazado, para atender el aumento de capacidad que requiere el proyecto el cliente instalará un transformador particular que supla dicha demanda, a su vez el cliente para instalar un transformador nuevo en el apoyo mencionado deberá reemplazar las dos torrecillas existentes por apoyos de concreto como ya se encuentra especificado en su diseño. En cuanto a la caja de derivación de acometidas que se indica, esta deberá ser instalada a una altura que garantice un no fácil acceso a personal no calificado, de lo contario las acometidas de baja tensión deberán salir directamente del transformador de forma independiente hasta la medida."

Respuesta que inmediatamente se atendió y se está en espera de su aprobación para establecer la fecha de la realización del evento.

Se tiene entonces el concepto de LA ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP que HA CONCEPTUADO SOBRE LA SOLICITUD DE AUMENTO DE CARGA DEL PARQUE SAN AGUSTIN sobre la presentación del diseño eléctrico completo del aumento de carga del parque.

Certificados de producto según CREG 038 de 2014 (Equipo de medida, caja de medida, cableado, Cts. y bornera a remplazar.

FORMATOS:
FT-DMT-04-003, Plano de localización de redes (diligenciado y firmado por ingeniero electricista).
Diseño detallado.
Certificados de producto por RETIE si aplica.
Dictamen de inspección RETIE aprobado, cuando aplique.
FT-CGC-06.011, (firmado por el solicitante y por propietarios, cuando se intervienen predios privados, con copia de cedula.).
Indicar el nivel de tensión.
NIT y Certificado de cámara de comercio del representante legal.
Certificado de tradición y libertad del predio.

Debido a lo requerido y conceptuado por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP expresado anteriormente se deben realizar cambios en la instalación del transformador con el fin de cumplir estos requerimientos y tener una ejecución adecuada de esta actividad se expresa la petición de suspensión

En consecuencia, comedidamente me permito solicitar la suspensión del contrato por un término de QUINCE (15) días y/o hasta el 29 de agosto de 2024, y se cuenten con los permisos de los operadores de red respectivos, teniendo en cuenta los hechos de fuerza mayor y caso fortuito acontecidos y no atribuibles a nuestra labor. (…)

Por lo cual y en consecuencia de lo anterior, se establece la necesidad de requerir la suspensión No. 002 del contrato de obra por un periodo de **QUINCE (15) DIAS** y/o hasta el 29 de agosto de 2024, y se cuenten con los permisos de los operadores de red respectivos, teniendo en cuenta los hechos de fuerza mayor y caso fortuito acontecidos y no atribuibles a nuestra labor

La justificación se basa en la falta de autorización por parte del ICANH para el acompañamiento en la ejecución de la actividad descrita como ítem 2.03 del cronograma de obra, lo cual es comprensible dado que sin este acompañamiento no es posible llevar a cabo dicha actividad de manera adecuada. Además, con relación a esta actividad, se han presentado solicitudes de verificación respecto al tipo de iluminación que se planea instalar, ya que este requiere de ciertas métricas que son de difícil implementación en los hipogeos. Estas métricas deben ajustarse a las necesidades específicas debido a la antigüedad de las estructuras y las pinturas que se encuentran en estas áreas. Por lo tanto, tras el comité de obra realizado el día 14 de agosto, en el que se buscó dar solución a estos inconvenientes, el contratista se compromete a explorar alternativas de iluminación adecuadas para estas áreas. Entendemos que la falta de definición puede afectar la ejecución del contrato y el tiempo restante de ejecución.

Así mismo, la intervención (ampliación) de la caseta por parte del ICANH, donde estarán ubicadas las bombas del frente de San Agustín, aún no se ha realizado, lo cual imposibilita la realización de las actividades del contratista en este frente. Por lo tanto, se considera viable la suspensión del contrato mientras se lleva a cabo la intervención por parte del instituto, permitiendo así que el contratista pueda ejecutar las actividades contractuales de manera efectiva.

La falta de autorización de los operadores de red resulta un factor importante en la consideración de la suspensión del contrato ya que como es conocimiento de la interventoría en el frente de Tierradentro se han ejecutado actividades que no requieren la autorización del operador de red como es la extensión de redes, instalación de tableros, etc. Así mismo es de conocimiento de esta interventoría que Electro huila, siendo el operador de red ha adelantado observaciones las cuales han sido subsanadas por el contratista.

En el caso del operador de red del frente de San Agustín que para todos los efectos es CEO, del mismo no se ha obtenido respuesta respecto al trámite, sin embargo, esta interventoría a adelantado la gestión de seguimiento sobre el mismo.

En resumen, la interventoría avala la suspensión total del contrato debido a los anteriores hechos mencionados. A continuación, se justifica las actuaciones que conllevan a la suspensión No. 002 del contrato de obra, y suspensión No. 002 del contrato de interventoría en referencia:

1. **Generalidades contractuales de contrato No. 508-2023.**

CONTRATO DE OBRA No:	508-2023.
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA RENOVACIÓN DE LAS REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN, CAMBIO DE TRANSFORMADORES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LOS PARQUES ARQUEOLÓGICOS SAN AGUSTÍN Y TIERRADENTRO, Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE BOMBAS DE PRESIÓN PARA EL PARQUE ARQUEOLÓGICO SAN AGUSTÍN
PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL:	3 MESES
FECHA DE INICIACIÓN (ACTA DE INICIO):	11 DE ENERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	10 DE ABRIL DE 2024
MODIFICATORIO NO. 1:	22 DE MARZO DE 2024
FECHA DE TERMINACION NO. 1:	10 DE MAYO DE 2024
MODIFICATORIO NO. 2:	10 DE MARZO DE 2024
FECHA DE TERMINACION NO. 2:	10 DE JUNIO DE 2024
MODIFICATORIO NO. 3:	07 DE JUNIO DE 2024
FECHA DE TERMINACION NO. 3	10 DE JULIO DE 2024
MODIFICATORIO NO. 4:	17 DE JULIO DE 2024
FECHA DE TERMINACION NO. 4	24 DE AGOSTO DE 2024
VALOR DEL CONTRATO:	SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($644.343.378)
CONTRATISTA:	JORGE LUIS SANCHEZ MARTINEZ

2. **Evaluación de situación y justificación para la solicitud de suspensión No. 002.**

2.1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

1. **Aval a solicitud de suspensión No.002 del contrato de obra No. 508-2023 y suspensión No. 002 del contrato de interventoría no. 514-2023.**

En consecuencia, de los argumentos expresados anteriormente; en atención y en aras de dar cumplimiento total al objeto del contrato de obra, esta interventoría considera viable realizar la solicitud de **SUSPENSION No. 002,** por un periodo total de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO** y/o hasta el 29 de agosto de 2024, y se cuenten con los permisos de los operadores de red respectivos, teniendo en cuenta los hechos de fuerza mayor y caso fortuito acontecidos y no atribuibles a nuestra labor y en consecuencia de ello, también se solicita se efectúe la **SUSPENSION No. 002 DEL CONTRATO No. 514-2023**, por un tiempo de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO** y/o hasta el 29 de agosto de 2024, y se cuenten con los permisos de los operadores de red respectivos

Así las cosas, se describe las solicitudes:

a) SUSPENSION No. 002 del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 508-2023 por un plazo total de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO Y/O HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2024, Y SE CUENTEN CON LOS PERMISOS DE LOS OPERADORES DE RED RESPECTIVOS.

b) SUSPENSION No. 001 del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 514-2023 por un plazo total de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO Y/O HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2024, Y SE CUENTEN CON LOS PERMISOS DE LOS OPERADORES DE RED RESPECTIVOS.

Nota: Se adjunta comunicación enviada por el contratista Jorge Luis Sánchez Martínez.

Sin otro particular, agradeciendo su atención.

ALDO ESPINOSA RAPALINO
Obras Civiles Integrales
R/L Interventoría